

Logo de la institución



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DOCENCIA - SERVICIO ENTRE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **BLANCA NIEVES PIRATOBA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.268.544 de Oiba, Santander, quien en calidad de decana de la Facultad de Enfermería, nombrada mediante Resolución No. 102 del 10 de septiembre de 2024 del Consejo Superior Universitario, Acta de posesión No. 221 del 27 de septiembre del 2024 de Rectoría actúa como delegada en función contractual **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA FACULTAD DE ENFERMERÍA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, debidamente delegada para celebrar convenios de conformidad con lo previsto en la parte II del artículo 4 del numeral 4 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado por medio de la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra **JEISON FABIAN TRIVIÑO CABIATIVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.922.589, expedida en Cota quien obra en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena Muisca de Suba reconocido mediante Acto administrativo distrital por el cual se crea el cabildo, 1999 en la Cra 86 # 147-23, hemos acordado celebrar este convenio marco el cual se regirá por las siguientes

CONSIDERACIONES

- A. Que existe mutuo interés entre las partes para la atención en salud a la comunidad y la formación de recurso humano, razón por la cual consideran conveniente aunar esfuerzos para articular en forma armónica sus acciones.
- B. Ofrecer bases generales para la cooperación específica en actividades de naturaleza cultural y académica, que puedan ser aplicadas en la Facultad de Enfermería y Cabildo Indígena Muisca de Suba.
- C. Que **LA UNIVERSIDAD** es un ente autónomo estatal de rango constitucional, con régimen especial establecido en el Decreto Ley 1210 de 1993, cuyo objeto es la educación superior y la investigación y dentro de sus fines esenciales, está cooperar con las entidades gubernamentales en tareas de formación, investigación y extensión.
- D. Que de acuerdo con la Resolución 1551 de 2014 de la Rectoría, que adopta el Manual de Contratos y Convenios de la Universidad Nacional de Colombia, los decanos de las Facultades son competentes para suscribir convenios marco y específicos con personas naturales o jurídicas nacionales para el ejercicio de actividades propias de su facultad y/o unidades académicas básicas.
- E. Que el presente convenio tiene como finalidad el ejercicio de una actividad propia de la Facultad de Enfermería.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL
CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA**

Efectuadas las anteriores consideraciones, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DOCENCIA - SERVICIO** que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas docente asistenciales en el cuidado de la salud que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en el nivel de pregrado y posgrado; en las áreas que sean de interés común para las partes, específicamente se desarrollarán formas de acción que promuevan la academia y la atención a los diferentes grupos que conforman la comunidad, así como desarrollar habilidades en la gestión, cuidado y sostenimiento para la comunidad del Cabildo Indígena Muisca de Suba.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS. Para alcanzar el objeto del convenio, tanto Cabildo Indígena Muisca de Suba, como LA UNIVERSIDAD se comprometen a desarrollar su cooperación, dentro del marco de los estatutos internos del Cabildo y la universidad, mediante programas que comprendan:

- Desarrollo de acciones para detección de fenómenos que generen incidencia en la salud de niñas, jóvenes y familias que conforman la comunidad, siempre conservando los principios éticos y de manejo de datos.
- Desarrollo de habilidades de trabajo en equipo y en la coordinación con la comunidad con el objetivo de ofrecer cuidado de enfermería a la persona familia y /o grupos.
- Desarrollo de acciones y actividades para alcanzar mayores niveles de educación en salud de la persona, familia y/o grupo.
- Uso de la mejor evidencia científica posible para sustentar las acciones del desempeño profesional como enfermeros en formación en el Cabildo.
- Hacer entrega del informe final de las prácticas al Cabildo y/o comunidades en las que se desarrolla la práctica formativa.
- Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad establecidos en la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA. Las prácticas estarán sometidas a la disponibilidad tanto logística, como de los profesores por parte de la Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Enfermería. De igual forma será definido un cronograma de forma concertada entre las partes, el cual para todos los efectos y junto al plan de trabajo, será establecido a través de actas de compromiso.

CLÁUSULA CUARTA: COMITÉ OPERATIVO. El presente convenio se desarrollará a través de actas de compromiso por medio de las cuales se establecerá el plan de trabajo y cronograma de actividades concertado entre las partes. Por parte de LA UNIVERSIDAD desarrollará el seguimiento y la coordinación un docente cuando el objeto de cooperación comprenda las prácticas de los estudiantes de la Facultad de

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL
CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA**

Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia en pregrado y posgrado. Por parte del Cabildo Indígena Muisca de Suba el seguimiento lo desarrollará la Autoridad en salud de la Zie de salud.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) Respeto académico de los principios, políticas y normas que en general se aplican en el Cabildo y en la Universidad, en lo que corresponde con la materia de este convenio.

b) Responder por la debida seguridad de los instrumentos, instalaciones, materiales y equipos que se utilicen para el desarrollo del presente convenio y responder por su buen manejo. Los daños que posterior a la investigación administrativa sean determinados como negligencia o mala utilización, serán subsanados o repuestos por la parte que los ocasionó, en los casos debidamente comprobados, después de investigación administrativa.

c) Rendir un informe semestral del grado de avance y resultados del convenio.

d) Conformar un comité operativo del convenio.

e) Presentar el programa, los requisitos, obligaciones o evaluaciones a cumplir por cada una de las personas involucradas de ambas partes en el desarrollo del objeto del, presente convenio.

f) Informar a la otra parte sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del presente convenio.

g) Establecer para sus funcionarios o contratistas que participen en las actividades del presente convenio, la obligación de cumplir los reglamentos de la otra parte.

h) **LA UNIVERSIDAD** garantizará que los estudiantes estén cubiertos durante todo su período de rotación por el régimen de la Seguridad Social en lo relacionado con el Sistema General de Riesgos Laborales ARL, riesgos de accidente estudiantil y/o de riesgos profesionales y por la póliza de Responsabilidad Civil.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. La firma del presente documento no genera ningún compromiso económico para las partes.

Por parte de **LA UNIVERSIDAD** se aportará el tiempo de los docentes en enfermería capacitados y con formación en las áreas de salud pública y atención primaria en salud.

Por parte del Cabildo Indígena Muisca de Suba se compromete a aportar recursos en especie que corresponden al préstamo de espacios y/o equipos al interior del Cabildo a los estudiantes y docentes, como salas de conferencia, consultorios y otros espacios para el desarrollo de encuentros comunitarios y reuniones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito, y con treinta (30) días

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL
CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA**

hábiles de anticipación. Para la validez de los actos de, modificación será necesario que los mismos se lleven a cabo por escrito y ser aprobados por las dos partes.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia o controversia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará en primera medida por la vía de negociación directa por las partes. En caso de que fracase la negociación directa, las partes acudirán a otros tipos de mecanismos alternativos para la solución de controversias tales como la conciliación o la transacción, siendo preferible en todo caso la conciliación extrajudicial en derecho.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen en que el personal del Cabildo y de la Universidad que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, no tendrá relación laboral, contractual o legal y reglamentaria con su contraparte y continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, con la cual tiene establecida ese tipo de relación, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones del Cabildo o de la Universidad.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia o persona con quien esté contratado o vinculado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con el Cabildo o la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD, Durante la vigencia de este convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "Información Confidencial" toda información relativa a investigaciones, desarrollo; productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por lo tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de los procesos del presente convenio, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del convenio, **LA UNIVERSIDAD** y el Cabildo Indígena Muisca de Suba, titulares de los derechos patrimoniales de autor en proporción similar a los aportes que cada una realice para el cumplimiento del objeto.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las Leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. Para el caso

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL
CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA**

del Cabildo Indígena Muisca de Suba aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DURACIÓN. La duración del presente convenio será de diez (10) años contados a partir de la firma, y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes de su vencimiento. Así mismo, las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio. No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión. Los Actos de prórroga y de terminación anticipada del convenio requerirán de su formalización a través de documento escrito a ser firmado por quienes representan a las partes en la suscripción del presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, INDEMNIDAD. Las partes se comprometen a mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan ser demandados por terceras personas, por daños o lesiones, ocasionados por actuaciones u omisiones de estas, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial, cuando los datos que se entreguen o se den acceso para la custodia y tratamiento, se tratan de aquellos señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 como personales, privados, semiprivados y sensibles. Las partes reconocen que, al tratar datos a nombre de la otra parte, deberán obtener, almacenar, tratar de las bases de datos que se levanten en virtud de este convenio.

Las partes deberán adoptar medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico, acorde a clasificación de la información personal que se está entregando o accediendo; para así, garantizar que esta no sea accedida por personal no autorizado, cedida, transferida y /o sometida a cualquier tratamiento por fuera de la finalidad comprendida en el objeto de este convenio. Es obligación de cada una de las partes informar a la otra, cualquier sospecha de pérdida, fuga o violación a los códigos de seguridad, que pueda afectar la información personal que se tenga en custodia en virtud de este convenio. Este aviso se deberá dar a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de tales eventualidades.

La violación a los códigos de seguridad implica, necesariamente la obligación de realizar la notificación señalada en los artículos 17 y 18 de la Ley 1581 de 2012, previa evaluación conjunta de las partes.

El incumplimiento sin justa causa de las disposiciones señaladas en esta cláusula, es considerado de forma inmediata falta grave a las obligaciones señaladas en este convenio, y en consecuencia, será justa causa para terminación del mismo.

Una vez terminado el convenio, la parte que ha recibido las bases de datos se obliga a entregar copia del acta de destrucción de las copias de las bases de datos que podrán tener bajo su custodia.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DOCENCIA SERVICIO ENTRE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL
CABILDO INDÍGENA MUISCA DE SUBA**

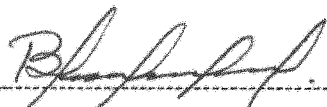
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones

1. Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de los compromisos pactados y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra por escrito.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes y por escrito
3. Vencimiento del término de ejecución.
4. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio.
5. La ocurrencia de hechos constituyentes de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con el desarrollo del objetivo del convenio.
6. Los demás previstos en la Ley que resulten aplicables al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, INEXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

Para constancia se firma a los 05 días del mes de Noviembre del 2025

POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

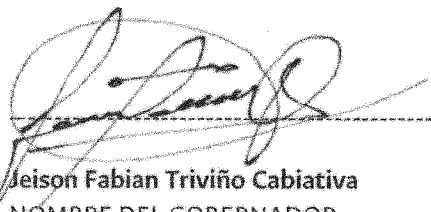


Blanca Nieves Piratoba Hernández

CC 28.268.544 de Oiba, Santander

Decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia

POR PARTE DEL CABILDO INDIGENA MUISCA DE SUBA



Jeison Fabian Triviño Cabiatica

NOMBRE DEL GOBERNADOR

CC 1.070.922.589

Gobernador del Cabildo Indígena Muisca de Suba.